



STOP

20215761891521

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., diciembre 20 de 2021

Doctora

MYRIAM GONZALEZ HENAO

Representante Legal

CRISTALERIA EL PRINCIPE Y EL GRAN MERCADO DE LAS PULGAS Y CIA.S

CL 38C SUR 78P 15

BOGOTÁ – DISTRITO CAPITAL

REF: **DERECHO DE PETICION** Radicado IDU-STOP 20215261990502 del 03/12/2021

PREDIO Matricula Inmobiliaria: **50S-40298072**

CHIP: **AAA0042XPWF**

SOLICITUD ACTUALIZACION DE DATOS PROPIETARIO

Respetada Doctora Myriam:

En respuesta a su solicitud, esta Dirección Técnica le informa:

Es de aclarar, que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, no cuenta con base de predios del Distrito Capital y en cada uno de los Acuerdos de Valorización que han sido aprobados por el Concejo Distrital para la liquidación y asignación de la Contribución de Valorización se acata lo ordenado como lo indicado en el parágrafo tercero del artículo 7 del Acuerdo 724 de 2018:

“Parágrafo tercero. – Los atributos prediales para la liquidación y la asignación del monto distributable serán aquellos contenidos en las bases más actualizadas que suministre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECDD al IDU. El Instituto deberá solicitar a la UAECDD las referidas bases en un término no inferior a dos (2) meses previos a la fecha prevista para la respectiva asignación”.

De acuerdo con lo anterior, la Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013, reglamentada parcialmente por el Decreto 1081 de 2015. Ver sentencia C-748 de 2011 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STOP

20215761891521

Información Pública

Al responder cite este número

El Título III establece los Principios Rectores los cuales son desarrollados en el artículo 4:

“Artículo 4°. Principios para el Tratamiento de datos personales. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios:

a) Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos: El Tratamiento a que se refiere la presente ley es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen;

b) Principio de finalidad: El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular;

c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;

d) Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;

e) Principio de transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan;

f) Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley;

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley;

g) Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;

h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.”

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STOP

20215761891521

Información Pública

Al responder cite este número

De igual manera, el artículo 64 de la Resolución 1149 del 19 de agosto de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC “Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito”, ordena:

“Artículo 64. Suministro de información. El propietario, poseedor u ocupante está obligado a:

- 1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad, posesión u ocupación estén incorporados en el catastro, con la información actualizada.*
- 2. Informar al Gestor Catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales.*
- 3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral.*
- 4. Suministrar información veraz y útil, así como participar en las actividades derivadas del proceso de gestión catastral con enfoque multipropósito; en igual sentido, les corresponde solicitar la anotación, modificación o rectificación de la información predial de su interés.*

El incumplimiento a cualquiera de los numerales anteriores será considerado una infracción al régimen de gestión catastral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.”

Con base en lo planteado anteriormente, y para futuras asignaciones de la Contribución de Valorización por parte de este instituto, se tomará la información que certifique la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAEDC**, pues ésta entidad es la encargada de proporcionar la información oficial del inventario de los bienes inmuebles ubicados dentro del Distrito Capital, a partir del estudio de sus elementos físicos, jurídicos y económicos.

Finalmente, se le informa que el **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU**, no es la entidad competente para realizar trámites de actualización de los predios en Bogotá D.C, por lo anterior, se le sugiere acercarse a las siguientes entidades; **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAEDC** y **Superintendencia de Notariado y Registro - VUR**, para que realice la actualización del propietario del inmueble de su solicitud.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STOP

20215761891521

Información Pública

Al responder cite este número

Esperamos haber atendido de manera oportuna su inquietud, no obstante, estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación, siempre que fuere necesaria.

Cordialmente,



Hernando Arenas Castro

Director Técnico de Apoyo a la Valorización

Firma mecánica generada en 20-12-2021 04:43 PM

A: María Olga Bermúdez Vidales
R: Félix Antonio Ceballos Palacios
E: Maicol Andrés Castillo Herrera

Subdirectora Técnica de Operaciones
Profesional Contratista - STOP
Profesional Contratista - STOP

"La entidad busca prevenir, detectar y enfrentar el soborno, al evidenciar cualquier solicitud indebida no dude en denunciarlo a través de los siguientes medios correo electrónico : denuncia.soborno@idu.gov.co o por la pagina idu.gov.co/page/denuncie-el-soborno, se garantiza confidencialidad y reserva."